



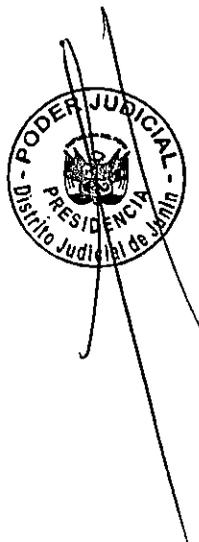
PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1045-2022-P-CSJU/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1045-2022-P-CSJU/PJ

Huancayo, veinte de junio del
año dos mil veintidós.-

Sumilla: DAR POR CONCLUIDA la ENCARGATURA de Fernando Hermoza Duran. AUTORIZAR, la ENCARGATURA del servidor antes referido.



VISTOS:

La Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 512-2020-GG-PJ del 12 de octubre del 2020, por el que se aprueba la Directiva "Normas para la autorización y pago por encargatura a los servidores sujetos al régimen laboral de la Actividad Privada del Poder Judicial"; Informe Técnico N° 000371-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 20 de abril del 2022; Resolución Administrativa N° 0599-2022-P-CSJU-PJ del 04 de abril del 2022; Informe N° 000219-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 28 de abril del 2022; Informe N° 000315-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 06 de junio del 2022; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables;

Segundo.- Mediante Resolución Administrativa de la Gerencia General del Poder Judicial N° 605-2010-GG-PJ se aprueba la Directiva N° 512-2020-GG-PJ del 12 de octubre del 2020, por el que se aprueba la Directiva "Normas para la autorización y pago por encargatura a los servidores sujetos al régimen laboral de la Actividad Privada del Poder Judicial", documento normativo que establece los lineamientos necesarios que permitan a este Poder del Estado reconocer el pago de encargaturas, a los servidores que desempeñen temporalmente funciones de un cargo de mayor responsabilidad a las que se establecen en sus respectivos contratos de trabajo;

Tercero.- A este respecto, el sub numeral 4.5 de la Directiva antes referida, establece que la encargatura es el desplazamiento temporal de un trabajador permanente a un cargo con funciones de mayor complejidad o de dirección; siempre y cuando cumpla con el perfil del cargo a ocupar, se encuentre la plaza presupuestada vacante o libre y el trabajador otorgue su consentimiento. Si el encargo excede los 30 días calendarios consecutivos, el trabajador tendrá derecho a recibir la diferencia remunerativa;

Cuarto.- Asimismo en el sub numeral 5.2 de la Directiva referida en los considerandos anteriores se precisa que los Presidentes de las Cortes Superiores de





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1045-2022-P-CSJU/PJ

Justicia son los responsables de autorizar los encargos de funciones de los trabajadores en el ámbito de su Corte;

Al respecto es necesario precisar que el encargo de funciones es de carácter temporal y excepcional, por lo que no genera derechos laborales definitivos;

Quinto.- En tal sentido, mediante Informe Técnico N° 000371-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, de fecha 20 de abril del 2022, la Coordinación de Recursos Humanos de la Unidad Administrativa y de Finanzas de la Corte Superior de Justicia de Junín, solicita se deje sin efecto la encargatura del servidor Fernando Hermoza Duran, como Especialista Judicial de Juzgado del Módulo Penal Central, sustentando la viabilidad para autorizar la encargatura del servidor jurisdiccional antes referido como Secretario Judicial del Módulo Corporativo Laboral, señalando, además que, el servidor propuesto cumple con el perfil mínimo requerido en el "Clasificador de cargos del Poder Judicial" aprobado mediante Resolución Administrativa N° 236-2020-CE-PJ;

Sexto.- Efectivamente, mediante Resolución Administrativa N° 0599-2022-P-CSJU/PJ del 04 de abril del 2022, se autorizó las encargaturas de dos servidores judiciales, y entre ellos de **Fernando Hermoza Duran** (Asistente Judicial), como Especialista Judicial de Juzgado (e) del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín; encargatura que dejaría de tener vigencia al producirse cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan: a) Mientras dure la licencia sin goce de haber del servidor Jorge Luis Jurado Sánchez; b) Hasta el 30 de junio de 2022; o c) Se disponga lo contrario. Lo que ocurra primero;

Séptimo.- En ese orden de ideas, estando a los Informes N° 000219-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ y N° 000315-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ del 28 de abril del 2022 y 06 de junio del 2022, respectivamente, en los que la Coordinación de Recursos Humanos precisa que, mediante Memorando N° 000194-2022-OP-UAF-GAD-CSJU-PJ, se ejecutó la encargatura del señor Fernando Hermoza Duran como Secretario Judicial del Módulo Corporativo Laboral, es necesario se emita el acto administrativo correspondiente;

Octavo.- Por tanto, siendo la principal preocupación de la Presidencia de esta Corte Superior lograr una correcta, oportuna y eficaz administración de decisiones jurisdiccionales y atendiendo a la necesidad del servicio, es necesario autorizar la encargatura, antes propuesta;

Noveno.- Finalmente, cabe referir que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione

"Calidad de servicio, transformación digital y respeto a la dignidad de la persona"



PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 1045-2022-P-CSJU/PJ

derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso a las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y de la Directiva N° 005-2010-GG-PJ;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA la ENCARGATURA del servidor Fernando Hermoza Duran (Asistente Judicial) como Especialista Judicial de Juzgado (e) del Módulo Penal Central de la Corte Superior de Justicia de Junín, con eficacia anticipada al 19 de abril del 2022, por las consideraciones precedentemente expuestas.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUTORIZAR la ENCARGATURA, del servidor **FERNANDO HERMOZA DURAN** (Asistente Judicial) como Secretario Judicial (e) del Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Junín, con efectividad anticipada al diecinueve de abril del dos mil veintidós; encargatura que dejará de tener vigencia al producirse cualquiera de los supuestos que a continuación se detallan: a) Mientras dure la licencia por maternidad de la servidora Patricia Zuasnabar Albino, b) Hasta el 30 de junio del 2022, o c) Se disponga lo contrario. Lo que ocurra primero.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín, Administración del Módulo Corporativo Laboral, Administración del Módulo del Nuevo Código Procesal Penal, Coordinación de Informática y del interesado.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN